

DECRETO No. 31

POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS B), Y D), DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 28 veintiocho de febrero de 2018, el Honorable Congreso del Estado de Colima, aprobó la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. En adelante me estaré refiriendo como Ley que establece las Cuotas y Tarifas. Dicha norma fue publicitada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha sábado 20 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Con fechas 13 y 14 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de Ixtlahuacán, Carlos Alberto Carrasco Chávez y el Ingeniero Alfonso López Parra, Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, comparecieron mediante sendos oficios números 41/2018 y 43/2018 dirigidos a la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, solicitando la intervención de ella para presentar como propias la iniciativa de reforma a los incisos b), y d), del artículo 5 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas por el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

TERCERO.- Mediante oficio recibido por ésta Comisión dictaminadora el día 14 de diciembre de 2018, la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, hizo propia la iniciativa del munícipe y del Director General del organismo operador de agua potable, señalando dentro del texto de su Iniciativa lo siguiente:

*"C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.*

La suscrita Diputada FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto para reformar los incisos b), y d), del artículo 5 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas por el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. Mismos que en el apartado c), de esta iniciativa se mencionan.

De conformidad al numeral 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, hago la siguiente:

a) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- *El día 28 veintiocho de febrero de 2018, el Honorable Congreso del Estado de Colima, aprobó la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. En adelante me estaré refiriendo como Ley que establece las Cuotas y Tarifas.*

Dicha ordenanza se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 20, del sábado 20 de marzo de 2018.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El artículo 5 de la Ley que nos ocupa, regula el servicio no doméstico de Agua Potable y señala el tipo de cuotas a pagar. En la que interesa para la presente iniciativa son los incisos b) y d), del numeral 5, considerados dentro de la tarifa de Cuota Fija, el primero de consumo medio tipo A, y el segundo de Consumo alto.

El inciso d), del numeral 5, regula el servicio no doméstico del agua potable, a una serie de establecimientos comerciales, como: taller de pintura y laminado, academias, locales comerciales, billares, gasolineras, salones de belleza y abrevaderos. Por mencionar algunos.

Estimo, que un abrevadero para ganado, no debe estar considerado o regulado dentro de los establecimientos comerciales, dado que el consumo de agua, no es el mismo, ya que cualquier negocio de los mencionados, consume más agua que un abrevadero, ya que tiene aljibes o cisternas. Máxime, que el abrevadero o lugar donde se conduce al Ganado a beber agua principalmente los rumiantes, no se desperdicia de igual forma que en un negocio. Por tal motivo atendiendo la solicitud de los C. Carlos Alberto Carrazco Chávez y el Ing. Alfonso López Parra, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtlahuacán, Colima y Director de Agua Potable y Alcantarillado de dicha municipalidad, respectivamente en ese orden. En la que solicitan reformar el inciso d), de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas, para que los abrevaderos sean desclasificados como de consumo alto. Y el inciso b), para que los abrevaderos se clasifiquen como consumo medio tipo A.

Finalmente, se debe considerar que el Municipio de Ixtlahuacán, tiene como principal actividad, la agricultura y la ganadería. Por lo que con la iniciativa de reforma que se propone será de gran beneficio a los habitantes de ese Municipio.

b).- FUNDAMENTO JURÍDICO

El sustento legal y la determinación de la facultad de la suscrita iniciadora en la realización del presente trabajo, estriba en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123, del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea legislativa, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los incisos b) y d), del artículo 5, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. Para quedar como sigue:

c).- CUERPO JURÍDICO DEL TEXTO SUGERIDO

ARTÍCULO 5.-

I.-

a).-

.....

b).- Consumo medio tipo A:

Comprenden: abrevaderos, pintura y laminado de vehículos, academias y escuelas, locales comerciales para renta, billares, estacionamientos, fabricación de dulces, funerarias, gasolineras sin servicio de lavado, fabricación de nieves y paletas, servicios de auxiliares de diagnóstico, salones de belleza, talleres de artesanías, tenerías y curtidurías, cubrirán una cuota bimestral de:.....3.879 UMA.

c).-

.....

d).- Consumo alto:

Comprenden: cantinas, bares, empaques de fruta, restaurantes, centros botaneros, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras, ruedas para jaripeos, plazas de toros y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, hoteles, moteles, bloqueras y molinos de nixtamal, edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de:..... 19.457 UMA.

e).- a g).-

.....
.....
....."

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- De la lectura de la iniciativa, se aprecia que el ánimo o fin primordial del documento, es que los abrevaderos de agua para ganado, sean desclasificados como de consumo alto; y a su vez se reclasifiquen de consumo medio tipo A. Esto en los incisos b), y d), del arábigo 5, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

La iniciadora considera que la reforma que propone, es de beneficio para los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. Al estimar que los abrevaderos de agua de ganado, no consume igual cantidad de ese liquido que los establecimientos comerciales o negocios.

II.- *El sentido de la iniciativa, se estima viable, dado que en términos del numeral 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal goza de autonomía, por ende el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, por conducto de sus representantes legales tienen facultades para solicitar la reforma en estudio, la cual si bien no partió de lo contenido en la fracción IV, del artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, ya que a la misma no se adjuntó el acta de sesión del Cabildo, también resulta pertinente señalar que la petición municipal la hizo propia la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, de tal forma que se cumple con la fracción I, del arábigo 39 del texto Constitucional.*

III.- Adicional a ello, mediante oficio número 194/2018, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, C.P. José Ignacio Sevilla Carrillo, informó a ésta representación que no existe impacto negativo a los ingresos que se pretenden recaudar a través de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio fiscal 2019. Ya que expresa, con la reforma que se pretende no se ocasionará gasto alguno y por el contrario se incrementaría la recaudación, ya que se estará beneficiando a sectores vulnerables del Municipio de Ixtlahuacán, pues las fuentes de empleos que fortalecen al Municipio son la agricultura y la ganadería, como motor principal del desarrollo, además de que es un apoyo permanente y a largo plazo que generará bienestar en general para el Municipio.

IV.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II y VIII, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, retomamos los argumentos validos de la iniciativa considerando su viabilidad, ya que la reforma implica beneficios al sector primario de la ganadería del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 31

ÚNICO.- Se reforman los incisos b) y d), del artículo 5, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

I.-

a).-
.....

b).- Consumo medio tipo A:

Comprenden: **abrevaderos**, pintura y laminado de vehículos, academias y escuelas, locales comerciales para renta, billares, estacionamientos, fabricación de dulces, funerarias, gasolineras sin servicio de lavado,

fabricación de nieves y paletas, servicios de auxiliares de diagnóstico, salones de belleza, talleres de artesanías, tenerías y curtidurías, cubrirán una cuota bimestral de:..... 3.879 UMA.

c).-

.....

d).- Consumo alto:

Comprenden: cantinas, bares, empaques de fruta, restaurantes, centros botaneros, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras, ruedas para jaripeos, plazas de toros y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, hoteles, moteles, bloqueras y molinos de nixtamal, edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de..... 19.457 UMA.

e).- a g).-

.....

.....

.....

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

C. ARACELI GARCÍA MURO, DIPUTADA PRESIDENTE. Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 21 veinituno del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
